

NOVEDADES LEGISLATIVAS PARA EL SISTEMA BIBLIOTECARIO ANDALUZ : Ley del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación (BOJA nº 251 de 31 de diciembre de 2003)

Antonio Tomás Bustamante Rodríguez
Universidad de Málaga. Facultad de Derecho. Biblioteca
tomas@uma.es

Alicia Padial León
Biblioteca Pública Provincial de Málaga
mariaa.padial@juntadeandalucia.es

RESUMEN :

La trayectoria política y legislativa de la Comunidad Autónoma Andaluza (España) en cuanto a su Sistema Bibliotecario está plenamente consolidada. Pero la consolidación del Sistema Bibliotecario Andaluz (SIBIA) ha pasado por varias etapas hasta llegar a lo que legislativamente hoy configura la Red de Lectura Pública de Andalucía. Este devenir reglamentario tanto a nivel autonómico como estatal, que configura el SIBIA hoy en día ha pasando por distintas etapas que ofrecen un panorama cronológico de lo que han sido, son y serán los servicios de lectura pública en la Comunidad Autónoma Andaluza tras la reciente aprobación de la nueva Ley del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación (BOJA nº 251 de 31 de diciembre de 2003). Ley que dibuja una nueva y más afianzada estructura bibliotecaria para nuestra comunidad autónoma con los objetivos prioritarios de asegurar la protección del patrimonio bibliográfico de la comunidad autónoma y ampliar el acceso de todos los ciudadanos a los registros culturales.

PALABRAS CLAVE: Sistema Bibliotecario Andaluz. Bibliotecas Públicas. Movimiento Bibliotecario Andaluz. Lectura pública. Legislación bibliotecaria. Comunidad Autónoma Andaluza. Política bibliotecaria

Andalusian Library System, Public Library, Andalusian Library Movement, Library law, Andalusian Autonomous Region, library policy.

Introducción

Hoy en día contamos en Andalucía con un verdadero sistema bibliotecario que se ha ido consolidando con el devenir de los años y la normativa legislativa que ha ido marcando pautas y momentos para nuestras bibliotecas y para nuestra profesión. El Sistema Bibliotecario Andaluz (SIBIA) tiene sus orígenes en los años 80 con las primeras transferencias que iniciara la verdadera política bibliotecaria en nuestra comunidad autónoma. El SIBIA fue uno de los primeros sistemas en crearse en el ámbito nacional hasta su consolidación hoy en día como sistema de lectura pública y como tal merece hacerse una revisión de este analizando sus distintas etapas, evolución y estado actual. Esta evolución la vamos a dividir en 6 etapas claramente diferenciadas:

- 1-Periodo de transferencias (1981-1983)
- 2-Ley de Bibliotecas de Andalucía : creación del SIBIA (1983-1987)
- 3-Consolidación del SIBIA (1987-1994)
- 4-Modificación del SIBIA : Reglamento de 1994 (1994-1998)
- 5-Nuevo Reglamento del SIBIA : Decreto 230/1999 (1999-2003)

6-Ley del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación (2004-)

Pretendemos con este artículo tomar como base lo ya planteado en anteriores trabajos y ampliar el presente trabajo con el nuevo marco jurídico, revisando todas las normas que han afectado de alguna manera a las bibliotecas de nuestra comunidad autónoma haciendo un análisis de dichas normas, destacando e incidiendo en aquellos aspectos que, a juicio personal, presentan deficiencias en su concepción o desarrollo. Incidiremos de manera importante en el nuevo marco jurídico que articula legalmente el Sistema Bibliotecario Andaluz a través de la Ley del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, marcando un nuevo esquema organizativo y legal de nuestro sistema, y analizaremos cuales son los cambios que la nueva norma va a suponer para nuestro sistema bibliotecario.

1-Periodo de transferencias (1981-1983)

Este periodo es corto, pero esencial, abarca desde el año 1981 al 1983. arrancando con el R.D. 1975/1981 de 24 de Abril, por el que se transfieren a la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias en materia de : lectura pública, Depósito Legal e ISBN, tesoro bibliográfico y Registro General de la Propiedad Intelectual. Este periodo culmina con la aprobación de la Ley de Bibliotecas de Andalucía. Dos hitos claves para crear una sólida base para el sistema bibliotecario que en estos momentos estaba comenzando su andadura.

Esta primera etapa se destaca por que es un periodo transitorio donde cabe recalcar el sustancioso aumento de los créditos dedicados a bibliotecas (alrededor de un 2000%), se construyen nuevas bibliotecas (1 de cada 2 existentes anteriormente) y se está preparando el modelo organizativo del SIBIA que plasmará la futura Ley, también es bien cierto que la situación en nuestra comunidad autónoma era tan deficitaria que cualquier cosa que se hiciera resultaba un gran logro y avance. En este periodo también se asientan las bibliotecas transferidas sin modificar la organización en que se insertan creando para ello el Decreto 71/1981 de 30 de Noviembre. El órgano que asume en Andalucía las funciones del Centro Nacional de Lectura será el Servicio de Bibliotecas (que posteriormente será el C.A.L.) dependiente de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Cabe destacar por último la Ley Orgánica 6/1981 subrayando de ella su Artº 13 por el que Andalucía recibe las competencias sobre todas las bibliotecas de ámbito regional, y el Artº 17 por el que se plantea la posibilidad de que la Comunidad Autónoma de Andalucía gestione las bibliotecas de titularidad estatal (gestión que no llegará hasta el R.D. 864/1984).

2-Ley de Bibliotecas de Andalucía: creación del SIBIA (1983-1987)

En el devenir normativo del SIBIA existen dos leyes sobre las que gira la organización del sistema, la inicial fue la Ley de Bibliotecas de 1983 y en el presente tenemos en vigor la Ley del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, que analizaremos más tarde. La Ley de Bibliotecas de Andalucía (8/1983 de 3 de Noviembre), es el punto de arranque de la verdadera estructura del SIBIA. Esta ley establece la ORGANIZACIÓN a través de los órganos y centros bibliotecarios de nuestra comunidad. Como Órganos tenemos:

**Servicio de Bibliotecas*: se ocupará del estudio, planificación, programación de las necesidades bibliotecarias, informes, apoyo e inspección técnica y propuesta de la distribución de los créditos.

**Consejo Andaluz de bibliotecas*: será el órgano consultivo y asesor en materias relacionadas con el SIBIA.

**Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas*: existiendo uno en cada provincia, serán los encargados de asumir en su ámbito territorial las funciones delegadas propias del Servicio de Bibliotecas de la Consejería de Cultura.

Como Centros Bibliotecarios destacamos según la ley:

**Biblioteca de Andalucía*: como misión específica tiene la de recoger, conservar y difundir el patrimonio bibliográfico andaluz y toda la producción impresa, sonora y visual.

**Bibliotecas de uso público*: se competencia autonómica que existan actualmente o que se creen en un futuro, en el territorio de Andalucía, cualquiera que sea su titularidad.

La ley recoge otros aspectos que destacamos:

*Obligatoriedad de crear bibliotecas en los municipios de más de 5.000 habitantes (artº 12) (Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local)

*Estas bibliotecas están obligadas a: su finalidad es "en beneficio de la comunidad" (artº 1.2), deben ayudar a la "dinamización cultural a través del libro y otros registros culturales" (artº1.3), serán gratuitas (artº 2.1 y 2.2), no podrán funcionar sin autorización de la Consejería de Cultura la cual exigirá para ello determinados requisitos (artº 3), están sometidas a la planificación, coordinación e inspección de la Consejería (artº 4), etc.

Una vez que esta ley entra en vigor van surgiendo diferentes disposiciones legales que traen consigo la puesta en marcha de todo el SIBIA. Gracias a ello cada uno de los órganos y centros bibliotecarios establecidos en la Ley comienzan a ponerse en funcionamiento.

El Servicio de Bibliotecas se convierte en el Centro Andaluz de Lectura a través del Decreto 95/1986 de 20 de Mayo, estableciéndolo como servicio central y atribuyéndole: el estudio, planificación, programación de las necesidades bibliotecarias, informes, apoyo e inspección técnica y propuesta de distribución de los créditos, correspondiéndole por tanto la puesta en marcha del sistema bibliotecario. En este Decreto destacamos entre otras cosas:

1-El Servicio de Bibliotecas de Andalucía, dentro del SIBIA, es el órgano encargado de aplicar la política bibliotecaria señalada por la Consejería de Cultura.

2-El Centro Andaluz de Lectura depende de la Consejería de Cultura y se integra en la Dirección General del Libro, Bibliotecas y Archivos.

3-El C.A.L. se organiza en un Servicio común central y en cada una de las provincias andaluzas, los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas, que ejercerán en dicho ámbito las funciones propias del C.A.L.

4-La sede del C.A.L. está ubicada en Sevilla.

5-Se establecen las funciones del C.A.L.

Este decreto permite hacer una ordenación pormenorizada de los órganos establecidos en la Ley 8/1983, que integran el SIBIA, con excepción del Consejo Andaluz de Bibliotecas, cuya regulación se encontraba en el Decreto 84/1986 de 7 de Mayo, que le otorga funciones puramente consultivas y de asesoramiento. El Decreto 95/1986 contenía una amplia regulación de los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas, a los que configura como órganos provinciales encargados de la gestión en su ámbito territorial de las competencias atribuidas con carácter general al Centro Andaluz de Lectura. Cabe criticar de esta norma la deficiente redacción de la Disposición Transitoria Primera de cuya interpretación literal parece desprenderse la extinción de los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas y sus respectivos Patronatos a partir del 31 de diciembre de 1986.

A este decreto le sigue un elemento muy importante que empieza a dar forma física al SIBIA, el Plan de Bibliotecas I (PB I), importante inyección económica por parte de la administración autonómica durante el periodo 1983-1990 y que permite destacar enseguida resultados positivos como: el aumento en la creación de nuevas bibliotecas, elevación de los índices de la lectura y del número de lectores y la realización de la 1ª Campaña de Animación a la Lectura y Fomento de las Bibliotecas Públicas (abril de 1986).

Esencial también es el R.D. 864/1984 de 29 de Febrero son transferidas las 8 Bibliotecas Públicas a la Junta de Andalucía y su convenio de gestión queda establecido por una resolución de 18 de octubre de 1984. Esta situación implica que las 8 Bibliotecas Públicas del Estado existentes en Andalucía son gestionadas por la Junta de Andalucía pero siguen siendo propiedad del Estado.

Para terminar este apartado vamos a destacar otras reglamentaciones :

*R.D. 325/1984 de 18 de diciembre (BOJA nº 9, de 1 de febrero de 1985), por el que se establece el Depósito Legal de Andalucía y por el que el Estado a través de la nueva configuración del régimen de las autonomías transfiere a nuestra Comunidad Autónoma la tramitación de las solicitudes de asignación de D.L., de tal manera podemos decir que "son objeto de D.L. todos los escritos, imágenes y composiciones musicales producidas en Andalucía, en ejemplares múltiples, hechos por procedimientos mecánicos o cualquier otro que pueda inventariarse en el futuro".

*Resolución de 11 de septiembre de 1985, por la que se regula la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos para la construcción y adaptación de bibliotecas (BOJA nº 91, de 21 de septiembre de 1985).

*Decreto 84/1986, de 7 de mayo, por el que se crea el Consejo Andaluz de Bibliotecas (BOJA nº 52, de 3 de junio de 1986).

*Decreto 85/1986, de 7 de mayo, por el que se regula la coordinación de las inversiones en materia de bibliotecas entre la Junta de Andalucía, las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos (BOJA nº 52, de 3 junio de 1986).

*Por Orden de 3 de junio de 1986 (mencionada anteriormente), por la que se aprueba el reglamento de los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas (BOJA nº 59, de 19 de junio de 1986), a través del que se establecen sus ubicaciones, organización y funcionamiento.

*Orden de 3 de junio de 1986, por la que se aprueba la creación de Bibliotecas Públicas Municipales y las Agencias de Lectura además de sus correspondientes reglamentos (BOJA nº 59, de 19 de junio de 1986), cuya plena dirección técnica corresponde al Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y, por delegación de este, al bibliotecario responsable.

*Orden de 5 de diciembre de 1986, de la Consejería de Cultura, por la que se establece el procedimiento a seguir para la creación de Bibliotecas Públicas o Agencias de Lectura concertadas con los Ayuntamientos de Andalucía (BOJA nº 12, de 13 de febrero de 1987).

Este periodo finaliza con un hito muy importante para el sistema en cuanto a la formación de sus profesionales dentro de nuestra comunidad autónoma, con la creación de la Escuela de Biblioteconomía y Documentación de la Universidad de Granada por R.D. 1618/1982 de 18 de junio (BOE nº 175, de 23 de julio del 1983), lo que la convierte en la primera Escuela Oficial de España. A su vez cabe destacar otro elemento fundamental como es la creación de una asociación profesional dentro de nuestro ámbito autonómico, así en 1981 se crea la Asociación Andaluza de Bibliotecarios (aunque sus Estatutos no fueron aprobados hasta 1983), siendo así una de las asociaciones profesionales más veteranas de España.

Todo lo expuesto me lleva a reflexionar y a aseverar de forma cierta, que nos encontramos ante lo que podríamos denominar un verdadero "Movimiento Bibliotecario Andaluz", tanto a nivel reglamentario, organizativo, institucional como profesional.

3-Consolidación del SIBIA (1987-1994)

Esta nueva etapa del SIBIA se centra principalmente en los primeros resultados que empiezan a materializarse en la creación de la Biblioteca de Andalucía como eje fundamental y piedra clave del sistema bibliotecario de nuestra comunidad autónoma, además de empezar a configurarse el mapa bibliotecario de nuestra comunidad, al comenzar a dar frutos el PB-I.

En relación a lo dicho no podemos olvidarnos de una norma esencial en cuanto a lo que supuso para empezar a trabajar sobre realidades, esta norma es la Resolución de 22 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, por la que se regula la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos para construcción o adaptación de bibliotecas (BOJA nº 84, de 13 de octubre de 1987). Comienza a regularizarse la Biblioteca de Andalucía como cabecera de nuestro sistema bibliotecario a través del Decreto 294/1987 de 9 de diciembre (BOJA nº 4, de 19 de enero de 1988) se establecen tanto las funciones como su estructura. No nos olvidemos que esta tiene su origen en los artº 4 y 5 de la Ley 8/1983 de 3 de noviembre, que la designa como "órgano bibliotecario central y cabecera del Sistema Bibliotecario Andaluz", se configura como "centro de conservación, investigación e información". Con el posterior Decreto 294/1987 establece como *misiones* básicas, entre otras:

*Recoger, conservar y difundir el Patrimonio Bibliográfico Andaluz, toda la producción impresa, sonora y visual de Andalucía y sobre Andalucía.

*Ser depositaria de las materias que constituyen objeto de Depósito Legal.

*Elaborar y difundir la información bibliográfica sobre la producción editorial de nuestra Comunidad.

*Mantener la cooperación con los servicios bibliotecarios de distintos ámbitos.

*Confeccionar y ser depositaria del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.

Dentro del mismo decreto se establece también su *estructura interna* a través de tres departamentos:

*Departamento de Proceso Técnico y Difusión Bibliográfica: encargado de la conservación y catalogación de todos los impresos y materiales de la biblioteca.

*Departamento de Información Bibliográfica y Referencia: dedicado a la atención al usuario a través de la Sección de obras de Referencia, Catálogos Colectivos, Préstamo interbibliotecario e información con búsquedas bibliográficas automatizadas.

*Departamento de Servicios Administrativos: a este corresponden las áreas de correspondencia, registro, recepción de materiales y los derivados de la gestión del Centro.

La Biblioteca de Andalucía con sede en Granada comienza su funcionamiento en el año 1987 y abre sus puertas al público en 1990.

El PB-I que se puso en marcha en una etapa anterior finaliza en 1990 y supuso algunos cambios sustanciales en nuestro ámbito bibliotecario (según el informe interno de la Dirección de Fomento y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente):

*En el *aspecto económico*: una inversión total de 2.671.587.524 pta., distribuidos de la siguiente manera: - Construcción: 964 millones, un 36%

-Equipamientos: 693 millones, un 26%

-Lotes fundacionales: 1.024 millones, un 38%

*En el *aspecto bibliotecario*: destacamos entre otras:

-Gran aumento en el incremento de los fondos bibliográficos en las bibliotecas municipales andaluzas.

-Aumento sustancial en el número de bibliotecas: se pasó de 290 en 1983 a 544 en 1992.

Una vez finalizado el PB-I podemos contabilizar 544 Bibliotecas Públicas principalmente municipales que son las primeras que empiezan a conformar el Sistema Bibliotecario. Para completar esta actuación la Consejería de Cultura a través del C.A.L. y de los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas, pone en marcha el Plan de Bibliotecas II (PB-II), que busca una cualificación de los servicios y una normativa más estricta en las áreas donde ha habido una intervención menor o ninguna.

Las actuaciones puntuales del PB-II van referidas a :

*Poblaciones entre 5.000 y 3.000 hab. (servicios fijos o móviles)

*Poblaciones de más de 50.000 hab. (Bibliotecas Comarcales)

*Poblaciones de más de 100.000 hab. (Bibliotecas urbanas sucursales)

*Planes especiales de poblaciones de más de 400.000 hab. (Sevilla y Málaga)

En cuanto a la automatización de los centros bibliotecarios vemos como se crea el proyecto de automatización de la Red de Bibliotecas de Andalucía (PAREBA), proyecto que no se puso en funcionamiento hasta 1997.

Para acabar con este periodo vamos a hacer mención a la Orden de 9 de mayo de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al convenio firmado entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico (BOE nº 139, de 12 de junio de 1989). La elaboración de este catálogo tiene su origen en la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español y en la posterior normativa que desarrolla esta ley, además de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía de 1991. En la Comunidad Andaluza , la coordinación del catálogo es responsabilidad de la Biblioteca de Andalucía para lo cual se convocan una serie de becas y se comienza a trabajar por las bibliotecas de Granada capital para en años posteriores comenzar con la catalogación de los fondos de las restantes provincias. Hoy día la base de datos de este Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español (CCPB) se encuentra accesible vía Internet (<http://www.mcu.es/ccpb>).

Como conclusión a este periodo podemos señalar que en Andalucía coexistían dos redes de bibliotecas independientes entre sí. Por un lado encontramos las Bibliotecas Públicas Municipales y por otro las bibliotecas de titularidad estatal coordinadas por la Dirección General del Libro y Bibliotecas, a su vez la Biblioteca de Andalucía queda desconectada de ambas. Además el SIBIA, a pesar de los esfuerzos realizados, seguía teniendo carencias en cuanto a instalaciones, personal y fondos bibliográficos.

4-Reglamento del SIBIA (1994-1998)

A partir de este momento se legisla a base de reglamentos que desarrollan en ciertos aspectos la Ley de Bibliotecas de 1983. De esta manera vemos como el SIBIA cambia en cuanto a su estructura organizativa, a través del Decreto 74/1994 de 29 de marzo (BOJA nº 70, de 18 de mayo de 1994), por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía. Este nuevo reglamento establece diferencias significativas con respecto a lo establecido anteriormente a través de una ley, se produce una modificación radical del diseño legal del sistema bibliotecario tal y como venía siendo considerado hasta entonces, ya que se altera la estructura orgánica hasta el punto que puede afirmarse que el sistema bibliotecario surgido de esta norma era distinto del que existía antes de su

promulgación y del establecido por la Ley 8/1983. Algo que es un poco contradictorio ya que el Consejo de Gobierno en el ejercicio de su potestad de desarrollo reglamentario de la Ley, sólo le está permitido establecer una ordenación más detallada de los preceptos y disposiciones contenidas en el propio texto legal, siempre respetando el contenido esencial del sistema establecido por la Ley a la que desarrolla y complementa. Por tanto vemos como una normativa de rango inferior como es un Reglamento pretende modificar lo ya establecido en una norma de rango superior como es una ley.

En el mencionado Decreto se establece que la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, por medio de la Dirección General de Bienes Culturales establece como órganos:

- *Coordinador General de Instituciones, Investigación y Difusión del Patrimonio Histórico
- *Dirección de la Biblioteca de Andalucía
- *Órganos directivos de las Bibliotecas Públicas del Estado-Bibliotecas Provinciales, cuya gestión tiene atribuidas la Comunidad Autónoma
- *Consejo Andaluz de Bibliotecas
- *Comisión de Coordinación del Sistema Bibliotecario de Andalucía.

Todos estos órganos están claramente definidos en cuanto a su estructura, funciones y composición de los artº 12 hasta el artº 20. Por lo que respecta a los centros bibliotecarios, este reglamento establece:

- *Biblioteca de Andalucía
- *Bibliotecas Públicas Municipales y demás bibliotecas de uso público de competencia autonómica radicadas en Andalucía, sea cual fuere su titularidad.

Esta Reglamento supuso un gran cambio orgánico y estructural en el SIBIA sobre todo por que desaparece el C.A.L. pasando a asumir sus funciones la Biblioteca de Andalucía y los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas pasan a formar parte de la estructura de la Biblioteca Pública Provincial. La incongruencia legislativa esta en que normativamente un reglamento es de rango legislativo inferior a una ley, por lo que en caso de duda siempre nos remitiríamos a la Ley de Bibliotecas de Andalucía (Ley 8/1983, de 3 de noviembre de 1983). Incoherencia que se evidencia en aspectos como la práctica desaparición de los Centros Provinciales Coordinadores, realizada por el Decreto, pasando a formar parte de las Bibliotecas Públicas del Estado-Bibliotecas Provinciales. Esto constituye una verdadera vulneración de lo dispuesto en el artº 6.2 de la Ley 8/1983, que los reconoce como órganos necesarios del propio sistema bibliotecario y que, por tanto, habrán de existir obligatoriamente y ostentar el ámbito competencial mínimo que dicho precepto legal le atribuye. También resulta incoherente que el Centro Andaluz de Lectura, anteriormente órgano esencial del sistema, que ahora desaparece del esquema diseñado por el Decreto 74/1994, al ser "absorbidas" sus competencias por la Biblioteca de Andalucía. Esto podría suponer una nueva vulneración del diseño legal básico establecido por la Ley 8/1983, además cabe la circunstancia de que las competencias no resultaron "absorbidas" por la Biblioteca de Andalucía sino que las competencias se atribuyen entre la mencionada Biblioteca de Andalucía, y el Coordinador General de Instituciones, Investigación y Difusión del Patrimonio Histórico y la Comisión de Coordinación.

Así pues el panorama legislativo planteado con el Decreto 74/1994 no solo contiene preceptos que vulneran lo establecido en la Ley 8/1983, sino que además presenta una deficiente técnica legislativa que nos lleva a una inadecuada regulación del Sistema Bibliotecario Andaluz, por lo que era casi de urgencia su modificación o derogación. La realidad es que dicho Decreto no fue en ningún momento aplicado en su integridad, como lo demuestra el que algunos órganos previstos nunca fueran establecidos y de hecho siguieron funcionando algunos de los órganos y centros previstos en la normativa anterior al Decreto. Esta situación de confusión legal y cierto vacío normativo en que se ha estado desenvolviendo el SIBIA tendrá que esperar a un nuevo decreto que no llegará hasta 1999 (Decreto 230/1999).

La automatización sigue acompañando al devenir normativo, ya que es un elemento esencial para la configuración del sistema bibliotecario, así en este periodo se implanta el plan de informatización de la red bibliotecaria de Andalucía, en 1998 ya existían 54 centros con el S.I.G.B ABSYS, sistema del que la Consejería de Cultura había adquirido una licencia corporativa que permitió ir instalando este sistema en las distintas bibliotecas municipales junto con bibliotecas de museos, hospitales y archivos. Este programa no sólo permite una gestión automatizada de los fondos bibliográficos sino que además posibilita la interconexión informática entre los diferentes centros bibliotecarios de la Red a través de las líneas telefónicas vía Internet. La oferta de la Consejería a los centros bibliotecarios y a su vez a los Ayuntamientos titulares de servicios bibliotecarios incluía, además del pago de la licencia

corporativa durante un periodo de varios años (posteriormente prorrogable) , la formación de los bibliotecarios en el conocimiento y uso del programa. Así pues vemos como la política de la Consejería de Cultura respecto a la informatización de los servicios bibliotecarios de la Comunidad Autónoma ha consistido en limitar su intervención a la financiación del programa ABSYS y la formación de los bibliotecarios para su uso, dejando en manos de los centros bibliotecarios o Ayuntamientos e su caso, el coste derivado de la adquisición de los equipos informáticos.

Al igual que en periodo anterior la formación universitaria supuso un paso a delante para la formación académica de los futuros bibliotecarios de nuestra comunidad autónoma, en este periodo no podemos por menos que referirnos a la creación de los estudios de segundo grado a través de la Licenciatura en Documentación impartida por la Universidad de Granada, por medio de Real Decreto 912/1992 de 17 de julio de 1992 (BOE nº 206, de 27 de agosto de 1992), comenzando a impartirse esta en el curso 1994/1995. Ello supuso disponer de profesionales cualificados al más alto nivel para ocuparse de las labores de gestión de nuestros centros bibliotecarios.

5-Nuevo Reglamento del SIBIA (1999-2003)

En esta etapa seguimos teniendo una legislación basada en los decretos por los que se pretende regular la política bibliotecaria de la comunidad autónoma a través de un Reglamento que sigo marcando las mismas líneas de indefinición que el anterior decreto y que sirve de transito hasta la aparición de la ley del 2003.

El Decreto 230/1999 de 15 de Noviembre (BOJA nº 151, de 30 de diciembre de 1999), por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía y que da una nueva configuración al SIBIA.

Supone en muchos aspectos un gran avance ya que este nuevo reglamento hace una nueva y más clara definición de la Red de Lectura Pública, estableciendo las obligaciones y beneficios inherentes a la incorporación a dicha Red, en la que cobran personalidad propia los Servicios Bibliotecarios de barrio o pedanías y las Bibliotecas Supramunicipales o Comarcales. De igual manera se establecen los requisitos mínimos con los que deben contar las Bibliotecas Públicas Municipales, en relación al número de habitantes y por último destaca la creación del Registro de Bibliotecas a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artº 3 de la Ley de Bibliotecas.

Si miramos detenidamente este decreto estructura orgánicamente el sistema bibliotecario de la siguiente manera :

**Consejo andaluz de Bibliotecas* (en cuanto a sus miembros, funciones y funcionamiento)

**Biblioteca de Andalucía* (en cuanto a sus funciones, dirección y estructura)

**Bibliotecas Públicas del Estado-Bibliotecas Provinciales* (las define, marca sus funciones y estructura)

-Bibliotecas Supramunicipales o Comarcales

-Bibliotecas Públicas Municipales, establece en cuanto a estas los servicios, horarios de atención al público, superficie y fondo bibliográfico mínimo, además de establecer el tipo de personal que debe desempeñar tales funciones. Divide estas en los siguientes grupos:

-B.P.M. de menos de 5.000 hab.

-B.P.M. de hasta 10.000 hab.

-B.P.M. de hasta 20.000 hab.

-B.P.M. de más de 20.000 hab.

Los sucesivos apartado o capítulos del decreto recoge entre otras cosas el régimen económico de la red de lectura pública, la incorporación de las restantes bibliotecas al sistema, y el Registro de Bibliotecas de Uso público.

Claramente vemos como la regulación contenida en el Decreto 230/1999 mejora sustancialmente la situación legal existente anteriormente como consecuencia de la promulgación del Decreto 74/1994, por el que cabe considerarlo como un avance y una mejora en el marco jurídico que regula el sistema. Con el nuevo Decreto 230/1999, se regresa al esquema establecido por la Ley 8/1983, desvirtuada por el Decreto 74/1994, lo que supone una cierta recuperación de la legalidad del sistema bibliotecario.

Si analizamos los órganos bibliotecarios y los centros bibliotecarios son prácticamente idénticos a los contenidos por la Ley 8/1983, aunque se especifica la necesidad de que los mismos se incorporen a la

Red de Lectura Pública para ser considerados parte del SIBIA. Todo ello nos lleva a la paradoja de como la propia Ley establece un esquema organizativo más detallado que el propio Decreto.

Desde una análisis legislativo del Decreto 230/1999, encontramos un contenido legal más propio de una ley que de un decreto o norma de desarrollo. De todas maneras este decreto nació ya con sus días contados al estar por estas fechas circulando el borrador de los que sería nueva Ley, y que acabará con el vacío normativo que tenemos debido al desfase producido en nuestra legislación bibliotecaria.

Seguimos encontrando un error de base para formar un verdadero sistema de bibliotecas en nuestra comunidad, falta incluir dentro del sistema a las bibliotecas universitarias, a las bibliotecas especializadas, y a las escolares, refiriéndose e ellas sólo y exclusivamente en la disposición segunda del reglamento. También se plantean errores fundamentales como el no haber realizado un estudio previo anterior, recoger un sistema parcial y no total al dejar algunas bibliotecas fuera del sistema (universitarias, escolares y especializadas) y no se contempla al personal que debe hacerse cargo de los servicio de biblioteca.

A juicio personal, creo que el proceder hubiera sido haber establecido una Ley de Bibliotecas básica en cuanto a contenidos y principios. A continuación debería haberse dictado un Reglamento de desarrollo general , para posteriormente desarrollar normas sectoriales que regulen de forma clara y precisa los diferentes aspectos y elementos del sistema. Estos reglamentos sectoriales podrían desarrollar:

- A- Elementos del sistema: Biblioteca de Andalucía, Bibliotecas del Estado-Bibliotecas Provinciales, Bibliotecas Públicas Municipales, Bibliotecas Comarcales o Supramunicipales, Servicios bibliotecarios de barrio o pedanía, Bibliotecas Universitarias, Bibliotecas Escolares, Bibliotecas dependientes de la Junta de Andalucía.
- B- Principios básicos del sistema: normas de uso y funcionamiento de centros bibliotecarios, construcción y equipamiento de bibliotecas públicas, registro de bibliotecas de uso público, etc.

A falta de una clara organización legislativa hasta este momento el sistema bibliotecario en la comunidad autónoma, vemos como lo que se tenía para regular la política bibliotecaria era una especie de híbrido entre la Ley, un Reglamento general y un Reglamento sectorial, lo que genera disfunciones en la configuración del ordenamiento jurídico bibliotecario andaluz. Además se adolece de dos elementos básicos para haber dotado de credibilidad y rigor a la nueva regulación establecida, por un lado un Mapa Bibliotecario Andaluz, que permitiera conocer la realidad tangible de las bibliotecas en nuestra Comunidad. Por otro lado se debería de haber establecido un Plan de Financiación que permitiera establecer las necesidades financieras derivadas de la aprobación del Decreto para hacer frente a las necesidades en relación a las inversiones previstas con esta nueva regulación normativa.

Con todo este panorama un poco en expectativa de la aparición de una nueva ley que estableciese claramente la configuración del Sistema Bibliotecario Andaluz, contamos con las bases políticas y legislativas del Movimiento Bibliotecario Andaluz creado y basado por su parte en el asociacionismo profesional. Por lo que respecta al asociacionismo bibliotecario en Andalucía tenemos dos asociaciones de carácter profesional como son la Asociación Andaluza de Documentalistas (AAD) y la Asociación Andaluza de Bibliotecarios (AAB). Tanto unas como otras a través de sus publicaciones, cursos y encuentros, van perfilando y matizando lo que es la verdadera conciencia bibliotecaria, tanto en cuanto a los propios profesionales, la sociedad y las entidades tanto públicas y privadas involucradas en este sector profesional. Además de aportar sus opiniones al respecto de las leyes que hasta el momento van marcando las pautas legislativas de la política bibliotecaria de Andalucía.

Importante fue el hito que supuso la firma del "Pacto Andaluz por el Libro y la Lectura", Pacto que en esa legislatura supuso en concreto una inversión de unos mil millones de pesetas –entre iniciativa pública y privada- , firmado el 23 de abril del 2001 por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), los sindicatos CC.OO.-A y UGT-A, la Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA), la Empresa Pública Radiotelevisión de Andalucía (RTVA) y los gremios de editores y librereros.

6-Ley del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación (2004-)

Como ya hemos visto en 1983 el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 8/1983, de 3 de noviembre, de Bibliotecas, con el fin de diseñar las líneas maestras del Sistema Bibliotecario de Andalucía. Como desarrollo de la citada Ley, la Consejería de Cultura elaboró los Decretos 74/1994 y 230/1999, por el que se aprueban sendos Reglamentos del Sistema Bibliotecario de Andalucía. Dichos reglamentos designa a la Consejería de Cultura y al Consejo Andaluz de Bibliotecas como órganos del sistema, y como centros a la Biblioteca de Andalucía, a las bibliotecas integrantes de la Red de Lectura Pública y a todas las demás bibliotecas de uso público de competencia autonómica radicadas en Andalucía, sea cual fuere su titularidad. La Ley 8/1983, de 3 de noviembre, ha sido reemplazada por la entrada en vigor de la nueva Ley 16/2003, de 22 de diciembre, del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, que marcará el camino de la futura política bibliotecaria, donde el Sistema es configurado como conjunto de órganos, centros y medios, en el que todos los registros culturales y de información y demás recursos bibliotecarios y documentales que lo integran constituyen una unidad de gestión al servicio de los ciudadanos y de la. Esta Ley será la base del desarrollo legislativo que mediante nuevos Reglamentos y Órdenes complementarios a la Ley, irán concretando cada uno de los aspectos de las bibliotecas y de los centros de documentación.

En estos momentos la legislación bibliotecaria de Andalucía pasa por momentos cruciales al tener una nueva ley en Parlamento Andaluz : Ley 16/2003, de 22 de diciembre, del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación (BOJA nº 251 de 31 de diciembre de 2003). Ley que dibuja una nueva y más afianzada estructura bibliotecaria para nuestra comunidad autónoma. En base a este texto vamos a hacer unas reflexiones al respecto ya que con esta ley tendremos que contar en el futuro como nuestro referente a nivel autonómico en cuanto a política bibliotecaria se refiere.

ESTRUCTURALMENTE nos encontramos con:

-Exposición de motivos

-Articulado compuesto de : 61 artículos dispuestos en 5 títulos, 2 disposiciones adicionales, 1 disposición transitoria, 1 disposición derogatoria y 5 disposiciones finales.

Organizado de la siguiente manera:

-*Exposición de motivos*

-*Título I : Disposiciones generales*

-*Título II : Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación*

-*Capítulo I : Disposiciones generales*

-*Capítulo II : Estructura básica*

-*Capítulo III : Biblioteca de Andalucía*

-*Capítulo IV : Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía*

-*Capítulo V : Red de Centros de Documentación y Bibliotecas Especializadas de Andalucía*

-*Título III : Competencias de la Administraciones Públicas de Andalucía en materia de bibliotecas y centros de documentación*

-*Título IV : Depósito Patrimonial Bibliográfico Andaluz*

-*Título V : Infracciones y sanciones*

-*Disposición adicional primera : plazo para la elaboración del Atlas de Recursos del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación*

-*Disposición adicional segunda : primer Plan de Servicios Bibliotecarios de Andalucía*

-*Disposición transitoria única : Derecho al acceso telemático*

-*Disposición derogatoria única : tabla de vigencias y disposiciones que se derogan*

-*Disposición final primera : modificación del artículo 66 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía*

-*Disposición final segunda : bienes integrantes del depósito legal*

-*Disposición final tercera : actualización de la cuantía de las sanciones*

-*Disposición final cuarta : habilitación reglamentaria*

-*Disposición final quinta : entrada en vigor.*

CONCEPTUALMENTE podemos analizar la ley en los siguientes aspectos:

-Se parte de la elaboración de un Atlas de Recursos del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación por parte de la Consejería correspondiente que se revisará cada cuatro años

-El Sistema se compone de los siguientes centros:

*Biblioteca de Andalucía

*Bibliotecas Públicas del Estado-Bibliotecas Provinciales

*Bibliotecas Públicas Municipales y Supramunicipales

*Bibliotecas Universitarias

*Bibliotecas Escolares

*Bibliotecas y Centros de Documentación de titularidad privada que quieran incorporarse al Sistema

-El título III de la nueva Ley regula las competencias y las relaciones interadministrativas de las Administraciones públicas andaluzas en materia bibliotecaria y de centros de documentación. Las competencias que asume la Consejería de Cultura en los términos establecidos en la Ley son el impulso, la planificación, la coordinación y la inspección del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, así como la imposición de sanciones cuando proceda. A través de sus centros directivos y unidades orgánicas se ocupará del estudio y evaluación de las necesidades de acceso a los registros culturales y de información, y de la programación, reglamentación e inspección de los servicios.

-En esta estructura del nuevo Sistema Bibliotecario se establece como órgano central la Biblioteca de Andalucía y a su vez dos redes paralelas:

*Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía

*Red de Centros de Documentación y Bibliotecas Especializadas en Andalucía

-En su artº 16 se recoge la atención a las minorías y personas en situación de desventaja, que apoya iniciativas como el Proyecto de Bibliotecas Multiculturales en Andalucía que actualmente desarrolla la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía dentro del Plan Integral para la Inmigración en Andalucía con el fin de que los inmigrantes puedan contar con información y materiales orientados a su integración social y a la preservación de su cultura. En este Proyecto se integran no sólo las bibliotecas públicas municipales de la Comunidad andaluza, sino también las provinciales, estableciendo un orden de prioridades sobre las mismas en relación a la población inmigrante que acoge cada una de las capitales de provincia donde se ubican. Las primeras bibliotecas que se han puesto en marcha han sido las de Almería y Huelva. El compromiso es que todas las Bibliotecas Públicas del Estado / Bibliotecas Públicas Provinciales de Andalucía presten este servicio a sus propios usuarios y al resto de las bibliotecas de la provincia que no se integren de manera inmediata en el proyecto y en general a todos los ciudadanos de Andalucía.

-Se establece la gratuidad de los servicios bibliotecarios a la vez que el pago de aquellos que estén singularizados como tales.

-Otro rasgo importante de esta nueva ley es el establecimiento de los derechos y obligaciones generales de los usuarios del sistema.

-También se regulan las normas en materia de conservación y reproducción.

-En su artº 25 se establece una disyuntiva legal entre las obligaciones adquiridas por las bibliotecas municipales inscritas en el Registro de Bibliotecas de la Red, ya que una ley emanada por una Consejería no puede solapar una ley de bases como es la Ley de Bases de Régimen Local. Actualmente se hallan registradas 257 Bibliotecas Públicas Municipales de la Red de Lectura Pública de Andalucía que suponen 324 puntos de servicio bibliotecario (a fecha 1 de Diciembre de 2004), y a él se irán incorporando las bibliotecas que vayan siendo inscritas conforme se publican en BOJA

-Se recoge lo relativo al personal de las bibliotecas públicas pertenecientes a la red en cuanto a la cualificación, nivel técnico y valoración preciso para los profesionales de las bibliotecas.

-Se delimitan las competencias de las distintas Administraciones Públicas de Andalucía en materia de : Bibliotecas Públicas, Centros de Documentación, Bibliotecas Especializadas y Bibliotecas de Centros Docentes.

-Se establece el Plan de Servicios Bibliotecarios de Andalucía como instrumento de coordinación y cooperación de la política pública en materia de bibliotecas que permitirá aprobar programas anuales de cooperación tanto técnica como económica con las Entidades Locales.

-La Junta de Andalucía fomentará la acción de la Administración Pública Andaluza dirigida a alcanzar los objetivos ajustándose a sus inversiones, en cuyo proceso de elaboración participarán las Diputaciones Provinciales Andaluzas y la asociación de municipios de mayor implantación en Andalucía

-Le corresponde a la Consejería aprobar un programa anual de cooperación con las Entidades Locales, para la implantación y mejora de los servicios de acuerdo al Plan.

-Se delimitan las competencias de los municipios que podrán prestar servicios bibliotecarios a través de las formas de gestión establecidas en la legislación reguladora del régimen local.

- Para los municipios de hasta 5000 hab. Carentes de medios para la prestación del servicio de biblioteca, recibirán la cooperación de la Diputación Provincial correspondiente.
- Como novedad de esta ley se incluye en el título IV el "Depósito Patrimonial Bibliográfico Andaluz" sobre el que recoge los siguientes puntos:
 - *Concepto de obra bibliográfica
 - *Centros depositarios :
 - Biblioteca de Andalucía para todo el territorio de Andalucía
 - Bibliotecas Públicas del Estado-Bibliotecas Provinciales para el ámbito territorial correspondiente a la provincia.
 - *Establece dos tipos de depósitos:
 - Deposito patrimonial obligatorio
 - Deposito patrimonial voluntario
 - *Termina estableciendo en número de ejemplares a dejar para el deposito, plazos y lugar de entrega y acceso a los fondos.
- Otro factor novedosos del anteproyecto de Ley del nuevo sistema Bibliotecario Andaluz, es su título V dedicado a " Infracciones y sanciones" para los usuarios, titulares de las bibliotecas y centros de documentación del Sistema y los padres, tutores o personas que ejerzan la guarda del usuario. Se tipifican las faltas como : leves, graves y muy graves. Con sus correspondientes sanciones y órganos competentes para imponerlas.
- Por último y refiriéndonos a las disposiciones adicionales, destacamos la disposición adicional primera que establece un plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor de la ley, para la elaboración del Atlas de Recursos del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación.
- Desde la Consejería de Cultura de Andalucía presenta la ley como un marco general, "transversal", necesario para "legalizar" el Reglamento y que completa alguna laguna como el patrimonial (concepto de bien de interés bibliográfico), ya que la Ley de Patrimonio nos obliga a ello, así como el capítulo de sanciones e infracciones. Para la redacción del texto han trabajado 2 equipos, uno de juristas y otro de bibliotecarios, y según los letrados de la propia Junta se ha logrado un trabajo "casi perfecto", que sortea posibles dificultades legales y que ha obligado a un consenso entre varias administraciones, que ha permitido crear mecanismos de cooperación y que garantiza que la nueva Ley va salir aprobada en su tiempo.

La INTERPRETACIÓN que a continuaciones detalla es puramente personal basada en la ley y su relación con un entorno bibliotecario andaluz, en donde tengo en cuenta todos los centros bibliotecarios de nuestra comunidad autónoma:

- Como aspectos negativos destacaremos los siguientes:
 - *El cambio producido con este anteproyecto en relación a lo reglamentado anteriormente es mínimo, se mantiene la estructura de órganos y centros ya establecida anteriormente y se opta por añadir de forma más clara centros bibliotecarios como son las bibliotecas escolares, universitarias y especializadas, sin regular orgánicamente estas y dejando abierta la posibilidad de una firma de acuerdos y convenios posterior a la ley. Por tanto seguimos teniendo un Sistema parcial y no completo realmente.
 - *Se crea un sistema con la imposición como base y no la colaboración y cooperación (artº 25.2)
 - *Se plantea un sistema desestructurado por falta de centros intermediarios provinciales de coordinación para el fomento, inspección y asesoramiento de las demás bibliotecas de la provincia, los famosos Centros Coordinadores Provinciales que serían los que conformarían la estructura de la red.
 - *Hay una falta de coordinación interadministrativa ya que falta una estrategia motivadora/incentivadora y que implique a todas las administraciones relacionadas con las bibliotecas y centros de documentación. Toca la autonomía legal de instituciones de diferentes ámbitos administrativos por ejemplo las Bibliotecas Universitarias.
 - En el artº 34.2 al hablar de la elaboración del Plan de Servicios Bibliotecarios de Andalucía se debería de haber incluido además de la participación de las Diputaciones Provinciales, a las entidades locales, a través de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, y las asociaciones y colegios profesionales de mayor implantación en Andalucía.

-Se debería incluir un apartado donde se incluyera una reglamentación precisa que recogiera la elaboración de un Plan de Financiación del Sistema Bibliotecario en el que se determinen las necesidades económicas derivadas de la implantación del nuevo modelo de bibliotecas públicas y centros de documentación y en el que se especifique la forma en que se van a financiar dichas necesidades y la participación que en dicha financiación van a tener las administraciones públicas con competencia en materia bibliotecaria.

-En el título IV se debería incluir en la denominación de este apartado para que quedase completo con la siguiente denominación : "Depósito Patrimonial Bibliográfico y Documental Andaluz".

-Como aspectos positivos destacamos:

*Establecimiento de una ley que articula los logros obtenidos en los reglamentos anteriormente elaborados, haciéndose más amplia e incluyendo conceptualmente los centros de documentación dentro de la red de lectura pública.

*La obligación de la elaboración del Atlas de Recursos Bibliotecarios de Andalucía

*La elaboración de Planes de Servicios Bibliotecarios

*La atención a las minorías especiales y la salvaguarda de la gratuidad de los servicios

*El cambio en aspectos formales como el título puesto a la ley al englobar en una sola normativa tanto a las bibliotecas como a los centros de documentación.

Pero no acabaremos sin mencionar dos hitos importantes dentro de la política bibliotecaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía : el Plan Integral para la Inmigración en Andalucía 2001-2004 o programa de Bibliotecas Multiculturales y el Programa Internet en las Bibliotecas.

El Plan Integral para la Inmigración en Andalucía 2001-2004, el programa de Bibliotecas Multiculturales pretende la creación de un servicio bibliotecario que preste atención a las diversas minorías lingüísticas y al colectivo inmigrante que reside en nuestra Comunidad. La implantación de este servicio se llevará a cabo en áreas geográficas concretas mediante la firma de un convenio entre la Consejería de Cultura y las entidades locales titulares de Bibliotecas Públicas que, implantadas en estas zonas, cuenten con espacio suficiente, personal adecuado y capacidad de dinamizar el servicio. Además se ha conformado un lote bibliográfico circulante, gestionado por la Biblioteca de Andalucía, para atender las demandas puntuales de este servicio por parte de las entidades locales andaluzas. El nuevo servicio se completa con la puesta a disposición, a través de Internet, de una página Web que reúne todo un conjunto de recursos bibliográficos y documentales en varios idiomas destinados a estas minorías

El Programa Internet en las Bibliotecas instalará ordenadores y conexión a Internet en las Bibliotecas Públicas Municipales para que los usuarios puedan acceder a la red de forma gratuita y en óptimas condiciones. De acuerdo con los datos proporcionados por el informe del Mapa Bibliotecario de Andalucía (noviembre 2002) sobre un total de 633 bibliotecas públicas municipales, sólo disponen de conexión a Internet algo más de un tercio y, de éstas, dos tercios ofrecen el servicio de acceso público a Internet a sus usuarios.

Con objeto de paliar esta situación la Consejería de Cultura invertirá 1,8 millones de euros en el programa denominado "Internet en las Bibliotecas". Dicho programa comprende un conjunto de medidas destinadas a dotar de puntos de acceso a Internet para que las bibliotecas públicas puedan ofrecer este servicio a los ciudadanos. Así se pretende dotar de conectividad y equipamiento informático y multimedia a la totalidad de las Bibliotecas Públicas Andaluzas, atendiendo especialmente a las zonas desfavorecidas por su situación socio - económica, aislamiento geográfico y a los pequeños núcleos de población, mediante el empleo de todos los recursos que las telecomunicaciones nos ofertan a día de hoy.

Las iniciativas a poner en marcha se concretan en la Orden de 26 de junio de 2003, por la que se establece el procedimiento de selección de Bibliotecas Públicas Municipales a efecto de su participación en el programa "Internet en las Bibliotecas" que se desarrollará durante los años 2003 a 2005. (BOJA 132 de 11 de julio de 2003). Las actuaciones básicas a seguir son:

- Dotar del equipamiento informático y multimedia a aquellas bibliotecas que no dispongan de este.
- Dotar de red local y conectividad de banda ancha a Internet para aquellas bibliotecas que carezcan de estos y aumentar el número de puestos de acceso público en aquellas que no alcancen los mínimos establecidos para la población a la que atienden.

El equipamiento informático con que se dotará a las bibliotecas varía en función de la población atendida y se estructura en el siguiente baremo:

- Bibliotecas que atienden a una población inferior a 10.000 habitantes: 1 ordenador para uso del personal de la biblioteca, 1 ordenador para uso público.
- Bibliotecas que atienden a una población de entre 10.000 y 20.000 habitantes: 1 ordenador para uso del personal, 2 ordenadores para uso público.
- Bibliotecas que atienden a una población de entre 20.000 y 50.000 habitantes: 1 ordenador para uso del personal, 3 ordenadores para uso público.
- Bibliotecas que atienden a más de 50.000 habitantes: 1 ordenador para uso del personal, 4 ordenadores para uso público.

Además de ordenadores, se equiparán las bibliotecas con periféricos como equipos multifunción (copiadora, impresora, escáner, fax), micrófonos, cámaras Web y lectores de códigos de barras.

En cuanto a la conexión a Internet, se realizará por banda ancha, ya sea por medio de ADSL, LMDS o VSAT, dependiendo de la cobertura de dichas tecnologías en la zona donde se encuentre la biblioteca.

La Junta de Andalucía se compromete a hacerse cargo de los gastos del alta de la línea y las cuotas mensuales de conexión a Internet hasta finales de 2005. Asimismo proporcionará un servicio de asistencia telefónica al personal de la Biblioteca a través de un Centro de Atención a Usuarios (C.A.U.) para resolver cualquier duda o problema técnico que pudiera ocasionarse, incluyendo el desplazamiento hasta la biblioteca si fuera necesario.

Tenemos tiempos de cambios que traen consigo nuevos enfoques legislativos y nuevos proyectos que pretenden dar un verdadero cuerpo a nuestro sistema bibliotecario. Comienza una nueva andadura de la mano de una nueva ley que a pesar de sus defectos, marca el sendero por el que transcurrirá nuestra política bibliotecaria en los años venideros. Ahora llega el momento de andar todos juntos construyendo la senda del Sistema Bibliotecario Andaluz del siglo XXI.

Conclusiones

La andadura legislativa del Sistema Bibliotecario Andaluz y el esfuerzo realizado por la Consejería de Cultura en cuanto a las subvenciones, construcción de bibliotecas y rehabilitación de edificios para tal fin, además de las ayudas de equipamiento de mobiliario, dotación de fondos bibliográficos y el apoyo a la automatización de la gestión bibliotecaria, es verdaderamente positiva, pero aun insuficiente para que la lectura llegue a todos los sectores de la población de la Comunidad Autónoma Andaluza.

En relación al Régimen Jurídico del SIBIA, desde la promulgación de la Ley de Bibliotecas, pasando por el Decreto 74/1994 y el Decreto 230/1999, hasta hoy en día con la Ley 16/2003, de 22 de diciembre, del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación vemos como existen grandes deficiencias técnico-jurídicas, además de presentar relevantes lagunas en la regulación de los elementos esenciales del propio sistema. Si bien la nueva ley es clara en marcar una estructura de órganos y servicios bibliotecarios pero por el contrario tiene todavía serios problemas para articular un completo sistema de bibliotecas y centros de documentación en nuestra comunidad autónoma. Cabe esperar el desarrollo posterior de la ley a través de nuevos Reglamentos y Órdenes complementarios a la Ley, que irán concretando cada uno de los aspectos de las bibliotecas y de los centros de documentación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

*ANDALUCÍA. Consejería de Cultura. "Sistema Bibliotecario de Andalucía" [en línea],[http://www.sba.junta-andalucia.es/Biblioteca_de_Andalucia/biblioteca_de_andalucia.es.htm], [Consulta 17 ABRIL 2005].

*ASOCIACIÓN ANDALUZA DE BIBLIOTECARIOS. Observaciones al Proyecto de Ley del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación de la Asociación Andaluza de Bibliotecarios (Octubre 2003) :Texto entregado a la Consejería de Cultura y a los Grupos Parlamentarios, [<http://www.aab.es>], [consulta 20 de mayo de 2005].

*La Biblioteca de Andalucía en el marco de la política bibliotecaria de la Comunidad Autónoma. En: Educación y Biblioteca, 1998. P. 9-13.

*BUSTAMANTE RODRÍGUEZ, Antonio Tomas. "20 años de política bibliotecaria en Andalucía". Boletín de la Asociación Andaluza de Bibliotecarios, nº 63, junio-2001, p.49-67

- *BUSTAMANTE RODRÍGUEZ, Antonio Tomás y GUTIÉRREZ SANTANA, Félix. "Un nuevo Reglamento para el Sistema Bibliotecario de Andalucía". LIBER : revista de las Bibliotecas Públicas Municipales, nº 7, julio 2000, págs. 12-13.
- *BUSTAMANTE RODRÍGUEZ, Antonio Tomás. Nuevo panorama legislativo para el Sistema Bibliotecario de Andalucía : Ley del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación. LIBER : revista de las Bibliotecas Públicas Municipales, nº 8, mayo 2004.
- *CABALLERO, B. (Coordinador). "Automatización de bibliotecas 1". Educación y bibliotecas, nº 44, 1994, p. 43-61.
- *CABALLERO, B. (Coordinador). "Automatización de bibliotecas 2". Educación y bibliotecas, nº 45, 1994, p. 27-74.
- *D'AILOS MONER, A. Y MARTÍN OÑATE, A. "Las Bibliotecas Públicas en España: situación actual y perspectivas". Boletín de la A.A.B., marzo 1993, págs. 5-14.
- *Decreto 230/1999 del 15 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía. (BOJA nº 15. 30 de diciembre 2000. P.16.743-16.750)
- *DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ. "Bibliotecas Públicas Municipales: el derecho de todos a acceder a la cultura", [en línea], [<http://www.defensor-and.es/menu.htm>], [Consulta 16 y 17 abril 2005].
- *GONZALO, Miguel Angel y MACIA, Mateo. "La legislación española de bibliotecas". Boletín de Anabad. XL, 1990, 2-3, págs. 65-93.
- *JÉREZ AMADOR DE LOS RÍOS, M^a José. "Sistema Bibliotecario Español y Red de Bibliotecas Públicas". Ciencias de la Documentación, nº 1, 1990, págs. 7-12.
- *JEREZ AMADOR DE LOS RÍOS, M^a José. "Panorama actual de la situación bibliotecaria española". Boletín de la Asociación Andaluza de Bibliotecarios. Diciembre, 1988, págs. 15-21.
- *MÁRQUEZ CRUZ, Guillermo. "Marco normativo del Sistema Español de Bibliotecas: ordenamiento del Estado y de las Comunidades Autónomas". Boletín de la Asociación Andaluza de Bibliotecarios. Diciembre, 1988, págs. 131-138.
- *MARTÍNEZ GONZALEZ, Jerónimo. "El Sistema Bibliotecario de Andalucía según la Ley de bibliotecas". Boletín de la A.A.B., 1984, vol. 1, n. 1, págs. 5-12.
- *MUÑOZ CHOCLÁN, Juana. "El Sistema Bibliotecario de Andalucía: antecedentes y desarrollo". Actas de las VIII Jornadas Bibliotecarias de Andalucía, mayo 1994, págs. 37-78.
- *MUÑOZ CHOCLÁN, Juana. "Análisis de la financiación del Sistema Bibliotecario Andaluz (SIBIA)". Boletín de la A.A.B., 1984, vol. 1, n. 1, págs. 13-15.
- *MUÑOZ CHOCLÁN, Juana y FERNÁNDEZ MORENO, Ana Isabel. "Aportaciones a la determinación del valor de un sistema bibliotecario". Actas del VI Congreso Nacional de ANABAD, 1996, págs. 427-434.
- *NAVARRO IMBERLÓN, Pedro. "Política bibliotecaria en Andalucía". Boletín de la A.A.B., junio-dic. 1988, vol. 4, n. 12-13, págs. 111-120.
- *PINTO MOLINA, M. Y TORRES, Isabel de. "La formación de bibliotecarios, archiveros y documentalistas en una revista de la UNESCO, bibliografía anotada". Revista General de Información y Documentación, vol. 3, n. 2, 1993, págs. 95-115.
- *ROS GARCÍA, Juan y LÓPEZ YEPES, José. Políticas de información y documentación. Madrid: Síntesis, 1994, p. 123-129.
- *SANGINER MARTINEZ, M^a Nieves. "Los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas y el Sistema Bibliotecario Andaluz". Boletín de la A.A.B., 1997, vol. 13, nº 49, págs. 59-84.
- *SISTEMA Bibliotecario de Andalucía, El. Sevilla : Junta de Andalucía, Consejería de Cultura, 1987.
- *VILLASEÑOR RODRÍGUEZ, I. y GÓMEZ GARCÍA, J. A. "La existencia y el acceso a las bibliotecas públicas como instrumento del ciudadano para acceder a la cultura : el caso español". Revista General de Información y Documentación, vol. 7, nº 2, 1997, págs. 219-236.